

0000001

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



**ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE  
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
TRANVICME S.A..-**

**CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00**

**CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil trece, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado, **NOTARIO PUBLICO CUARTO** de este **CANTON**, comparecen: por una parte, los señores abogado **JOSE VICENTE MEZA VERA**, soltero, por sus propios derechos; y, **NOEMI ALEGRIA PILAY NIETO**, soltera, ejecutiva, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución y estatutos de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANVICME S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, los señores **JOSE VICENTE MEZA VERA**, ecuatoriano, mayor de edad, abogado, de estado civil soltero, por sus propios derechos, **NOEMI**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**ALEGRIA PILAY NIETO**, ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, por sus propios derechos. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La Compañía se denomina **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.,,** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del territorio nacional.-

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO**



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

**CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los reglamentos y los presentes estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO QUINTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: **JOSE VICENTE MEZA VERA**, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA** y ha pagado el **VEINTICINCO POR CIENTO DEL VALOR DE CADA UNA DE ELLAS**, esto es la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; **NOEMI ALEGRIA PILAY NIETO**, ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA** y ha pagado el **VEINTICINCO POR CIENTO DEL VALOR DE CADA UNA DE ELLAS**, esto es la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley. **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.**- Las acciones serán numeradas del **cero cero cero uno** al **ochocientos** pudiendo un mismo título representar varias acciones. **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley. **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición. **ARTICULO DUODECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA**



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTÓN



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

**DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las ceden o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO CUARTO: ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto

veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria, En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno

0000004



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Poveda  
NOTARIO

cualquiera de los accionistas o a quien ellos en ese momento designen, quien presidirá la Junta y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-hoc si fuera necesario, accionista o no de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General quienes durarán cinco años en sus funciones y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y un suplente quién durará un año en sus funciones; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámenes o prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducciones o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la Ley, le estuvieren asignadas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas

de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, dichas actas serán escritas a máquina, en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS**

**ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE**

**GENERAL: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones, son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y



NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Boderó  
NOTARIO

contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos, gastos y manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones; e) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley; g) Presentar proyectos de reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; y, h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

**PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstas en la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-**

Los nombramientos de los funcionarios que correspondan hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General

*Dr. Alberto Bobadilla Boderó*  
Notario Cuarto de Guayaquil

de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un Liquidador con las facultades que concede la Ley. **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los accionista: fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transportes comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Organico de Transporte



RESOLUCIÓN No. 027-CJ-009-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0933-O de 06 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JOSE VICENTE MEZA VERA	0701899197
2	NOEMI ALEGRIA PILAY NIETO	0913869020

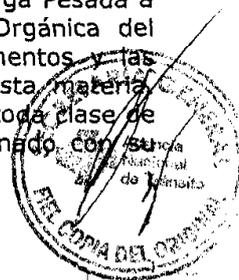
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

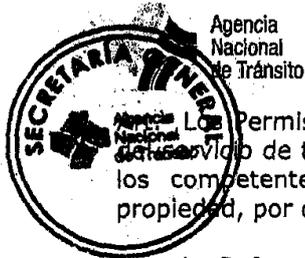
**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Agencia Nacional de Tránsito  
Calle 10 de Agosto, cantón Guayaquil, provincia del Guayas  
Teléfono: (099) 500 0000  
www.ant.gub.ec

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-009-2013-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A."



Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7081-DT-ANT-2012 de 19 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5871-DT-DV-ANT-2012 de 31 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2901-DJ-ANT-2012 de 10 de diciembre de 2012, e Informe No. 1592-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 29 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

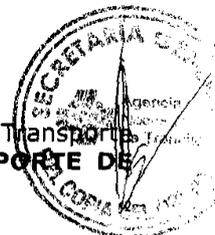
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

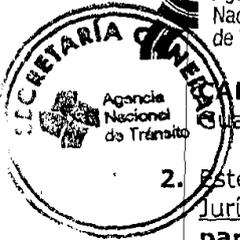
### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**"

Dirección Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector La Pailón, antiguas instalaciones de TRCSEPC  
Quito - Ecuador  
www.anti.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 027-CJ-009-2013-ANT**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A."**





"COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A." con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de enero de 2013.

*Paola Carvajal Ayala*  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

*Martha Zaldívar*  
Abg. Martha Zaldívar  
SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: José Luis Jara Proaño



Procesado en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 027-CJ-009-2013-ANT  
"COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A."



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438173  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROMERO GUERRERO HECTOR GREGORIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2012 5:16:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alfonso Esteban Ponce  
Notario Público de Guayaquil





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 14 de Febrero del 2013

Mediante comprobante No. 29900518001 el (la) Sr. (a) (ita): DONALD E. CAMPAÑA MONCAYO  
 Con Cédula de Identidad: 0900559287 consignó en este Banco la cantidad de: DOSCIENTOS DOLARES 00/100  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
 COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	MEZA VERA JOSE VICENTE	0701899197	\$ 100		usd
2	PILAY NIETO NOEMI ALEGRIA	0913869020	\$ 100		usd
3			\$		usd
4			\$		usd
5			\$		usd
6			\$		usd
7			\$		usd
8			\$		usd
9			\$		usd
10			\$		usd
11			\$		usd
12			\$		usd
13			\$		usd
14			\$		usd
15			\$		usd
<b>TOTAL</b>			\$	<b>200,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
Atentamente,

**Fernando Silva Avila**  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Centro Guayaquil

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA CENTRO



**ESTUDIO JURIDICO CAMPAÑA & ASOCIADOS**  
**DONALD CAMPAÑA MONCAYO** ELIZABETH MERCIAN DE CAMPAÑA  
 JOSE VICENTE MEZA VERA MONICA GUADALUPE SANCHEZ R.  
 VICTOR ZAMORA OLMEDO AMADOR STENIO LOOR NEVAREZ  
 ALBERTO E. LUCERO AVILES  
 098-5-237878/099-7-334263/099-4-453310/098-1-032878  
 099-3-567713/099-7-504696/099-3-629769  
 E-MAIL: [donald\\_campaña@hotmail.com](mailto:donald_campaña@hotmail.com) [liznicolasa@hotmail.com](mailto:liznicolasa@hotmail.com)  
[vicentemeza1@hotmail.com](mailto:vicentemeza1@hotmail.com) [abgamadorstenio@hotmail.com](mailto:abgamadorstenio@hotmail.com)  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

000010



Guayaquil, 14 de febrero del 2013

Señores

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Ciudad.-

**REF: SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN.-**

De mis consideraciones:

Solicito por la presente, se sirvan abrir una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**, a nombre de la Compañía denominada

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.** La nómina de los Accionistas fundadores y la cuantía de sus aportaciones es la siguiente:

NOMBRES ACCIONISTAS	CEDULAS	APOTACIONES
MEZA VERA JOSE VICENTE	070189919-7	USD\$ 100,00 50 %
PILAY NIETO NOEMI ALEGRIA	091386902-0	USD \$ 100,00 50 %
<b>TOTAL INTEGRACION</b>		<b>USD \$ 200,00</b>

  
**DONALD E. CAMPAÑA MONCAYO**  
 Reg. No. 4737 C. A. G.  
 Reg. N° 09 – 1985 – 16 F. A. E.

  
 Dr. Alberto Lucero Aviles  
 Notario Cantonal de Guayaquil

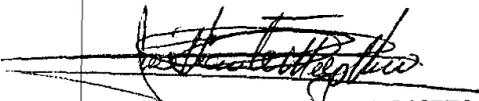
NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Alberto  
Bodega Bodero  
NOTARIO



Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TRIGEISMO NOVENO.-** Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA.-** Los accionistas se comprometen en la medida de sus posibilidades económicas a entregar en la caja de la compañía el dinero necesario para incrementar el patrimonio social y darle operatividad a la sociedad. **CLAUSULA CUARTA.-** Los accionistas fundadores expresan que autorizan a uno cualquiera de ellos, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez de este acto. Firma) **Abogado DONALD EDUARDO CAMPAÑA MONCAYO, Registro número cero nueve – mil novecientos ochenta y cinco – dieciséis, del Foro de Abogados del Guayas.-** Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**

  
**SR. AB. JOSE VICENTE MEZA VERA**  
**C.C. 070189919-7**  
**C.V. 270 - 0033**

*Noemi Alegria Pilay Nieto*  
SRA. NOEMI ALEGRIA PILAY NIETO  
C.C. 091386902-0  
C.N. 154 - 0019

*Al Instante*

*[Handwritten signature]*

Es fiel copia de su original, y en fe de ello  
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA; que rúbrico, sello y  
firmo en Guayaquil, a veintidos días de Febrero del año dos mil trece.

*[Handwritten signature]*



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**RAZON:** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del **Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, **DA FE:** De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 14 de Febrero del 2013, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G-13-0001366, del 5 de Marzo del 2013, expedido por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de que ha sido aprobado la constitución de la compañía **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.**, conforme a la escritura pública que antecede.

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**

Guayaquil, 13 de Marzo del 2013



*[Firma manuscrita]*

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil**



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000013

NUMERO DE REPERTORIO:10.955  
FECHA DE REPERTORIO:07/mar/2013  
HORA DE REPERTORIO:12:11

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001366, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 5 de marzo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.**, de fojas 30.160 a 30.182, Registro Mercantil número 4.913.

ORDEN: 10955

.....

.....

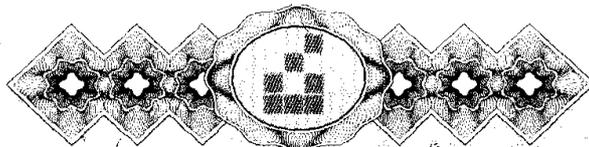
.....

.....

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 14 de Marzo de 2013

REVISADO POR: *fb*



Nº 0528326

MPI IGM, SA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0008080

Guayaquil, 26 MAR 2013

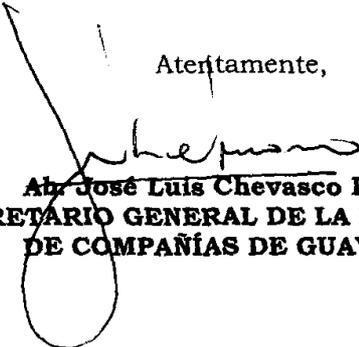
Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVICME S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm